

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLXIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 30 de Junio de 1875.

Abierta á las nueve y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Marin, Ortiz de Zárate y Conde de Villaverde de Perales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Ocupándose la Comision de asuntos de reservas del ejército, se obtuvo el resultado siguiente:

DISTRITOS Y PUEBLOS.	NUMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
REEMPLAZO DE 1875.			
Universidad.	56.	Antonio Puente Butragueño.	Cubre plaza en el ejército.
TERCERA RESERVA DE 1874.			
Lata.	Adicionado.	Francisco Gomez Rubio.	Redimió.
Banavista.	Idem.	Celestino Fuentes Fernandez.	Idem.
Congreso.	Idem.	Isafas Barba Gonzalez.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
SEGUNDA RESERVA DE 1874.			
Lucas.	Adicionado	Cayetano Ramos Gastan.	Exceptuado como hijo de viuda pobre.
DE OTRAS PROVINCIAS.			
Oviedo.			
Belmonte.	»	Antonio Rey y Tronco.	Ingresó en caja.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se acordó:
Declarar procedente el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Martin y D. Enrique Brihuega Olías contra el acuerdo del Ayuntamiento de Navalcarnero adoptado el 3 de Octubre último y confirmado en 7 del mismo, por el que la mayoría de la corporacion municipal comete infracciones de la ley en la provisión de la plaza de Secretario, y declarar tales referidos acuerdos.
Declarar de abono las 125 pesetas que en el sorteo de loteria del 14 de Julio de 1873 correspondieron á la colegiala del Sr. de la Paz Genoveva Lopez Recio, como ascendientes las 275 que tambien le corresponden de la memoria de Doña María Isabel, cuyas cantidades no percibirá la interesada hasta el ejercicio del presupuesto próximo por haberse agotado en el anterior la cantidad consignada.
Levantándose la sesion á la una; certero:—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, C. Peral.

Administracion económica de la provincia de Madrid.
Circular.—Recaudacion.—Contribuciones.—Primer trimestre del año económico de 1875 á 76.
En cumplimiento de lo que dispone la ley, y de conformidad con lo que preceptúa el art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que, á partir del 1.º de Agosto próximo, tienen la ineludible obligacion de satisfacer las contribuciones directas correspondientes al primer trimestre del actual año económico. Pero, y aunque todavia no se hallan terminados todos los documentos que han de servir de base para realizar la cobranza, desde luego puedo asegurar que se dará comienzo á ella en los diversos partidos judiciales, á cuyo efecto se fijarán en los pueblos de los mismos, con cinco dias de anticipacion, edictos por los Agentes de la recaudacion ántes de llevar á cabo las operaciones.

Al efecto, y á fin de que todo marche con la debida regularidad en ventaja de los contribuyentes, de los Alcaldes y de los Agentes de la recaudacion de los impuestos, cuyos nombres se consignán al pié de esta circular en relacion separada con la designacion de los partidos judiciales á que respectivamente pertenecen, como medio de que dichos contribuyentes sepan á quiénes pueden hacer legítimamente los pagos, les hace saber esta Administracion á los unos y á los otros lo siguiente:
1.º Que los edictos que se han de fijar en cada jurisdiccion municipal y se han de remitir á las de aquellas en donde residiesen contribuyentes forasteros, deben ser los acordados por esta oficina á propuesta de la Delegacion del Banco de España.
2.º Que remitidos que sean á los Alcaldes de unas y otras jurisdicciones municipales por los Agentes de la recaudacion, cuidarán no sólo de darles toda la mayor publicidad posible, si que tambien de fijarlos en los parajes y sitios

de costumbre á fin de que nadie alegue ignorancia.
3.º Que los Agentes de la recaudacion han de consignar en los edictos los dias y horas que designen para la cobranza en cada jurisdiccion municipal, vigilando los Alcaldes que lo cumplan.
4.º Que las notificaciones del 1.º, 2.º y tercer grado de apremio, lo mismo que las notificaciones de subastas de bienes inmuebles, se han de atemperar á lo que prescriben para los contribuyentes vecinos de las respectivas jurisdicciones el artículo 21 y la primera parte del 22 de la instruccion arriba citada, y para los forasteros la segunda parte de este último, uniendo al expediente de referencia la relacion duplicada con el oportuno recibí del Alcalde, extendiendo de todo las oportunas diligencias, so pena de incurrir en gravísima responsabilidad legal, con arreglo al art. 94 de la misma instruccion.
5.º Que los edictos que se fijen en cada jurisdiccion municipal deberán tambien ser diligenciados por los respectivos Al-

caldes y recogidos por los Agentes de la recaudacion, uniéndolos á los expedientes de referencia y haciéndolo constar en los demás que fuere procedente por medio de la oportuna diligencia.

6.º Que cuando los contribuyentes no supieren ó no quisieren firmar las diligencias de notificacion y de embargo, observarán los Agentes de la recaudacion lo que dispone el art. 31.

7.º Que con arreglo á la base 18 está relevado el Banco de distribuir las papeletas de aviso, segun así aparece del convenio celebrado por el mismo con el Gobierno en 19 de Diciembre de 1867.

8.º Que con arreglo á la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 19 de Enero último sobre la contribucion industrial, en cuanto al recargo del 8 por 100 impuesto sobre la misma, pueden los Ayuntamientos solicitar oficialmente de esta Administracion que les sea entregado, deducidos los gastos de cobranza y demás partícipes, por los Agentes de la delegacion del Banco de España, á cuyo efecto se expedirán las órdenes convenientes á fin de que sea entregado el importe, bajo recibo que deberá dar el Depositario de fondos municipales con el V.º B.º del Alcalde respectivo.

9.º Que en lo referente á recargos del 4 por 100 de territorial sobre la riqueza imponible, se ingresará en la Caja de esta Administracion por la Delegacion del Banco de España, pudiendo los Ayuntamientos autorizar en debida forma el Comisionado que deba recoger de la primera las cantidades que les correspondan percibir por la recaudacion realizada, de conformidad con las reglas 17 y 18 de la orden del Ministerio de Hacienda de 19 de Enero último.

10. Que los importes de las partidas fallidas que puedan resultar por los recargos de que arriba se trata no serán de abono á los Municipios, considerándose como minoracion de ingresos por los productos del mismo recargo.

11. Que los Agentes de la recaudacion deberán llevar diarios de cobranza ó nota circunstanciada de lo que recauden por los conceptos de los mencionados recargos, siendo responsables de las cantidades que por no haber sido recaudadas manifestasen procedia el abono.

12. Que para no incurrir en esta responsabilidad, y ateniéndose á lo que arrojen los diarios de cobranza ó notas, entregarán en la Delegacion del Banco relacion clasificada de los impuestos que corresponda abonar á cada pueblo, á fin de que puedan practicarse las debidas formalizaciones con oportunidad.

13. Que siempre que hubiese algun pueblo que adeudase á la Hacienda por la contribucion de sus propios, cuidarán los Agentes de la cobranza de solicitar por conducto de la Delegacion del Banco el que se les retenga el importe del débito y recargos en que hubiesen incurrido.

14. Que los Agentes de la cobranza, además de los recibos talonarios, han de llevar consigo todas las listas cobratorias, como medio de que puedan solventar cualquiera duda que ocurriese á los contribuyentes.

15. Que por Real decreto de 17 de Julio de 1875, inserto en la Gaceta del 18 y en el BOLETIN OFICIAL de 20 del mismo mes y año, todos los contribuyentes, cuyas fincas rústicas ó urbanas que hubiesen sido adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, á datar del año económico de 1869 á 70 y sucesivos, ó que la fuesen adjudicadas por el mismo concepto hasta 31 de Diciembre del año corriente, pueden hacerse nuevamente dueños de ellas con sólo satisfacer dichos débitos, recargos y costas del apremio.

16. Que en los edictos de cobranza, tanto de este trimestre como en los del segundo del actual año económico, se participará este grande beneficio á los contribuyentes y se les notificará la próroga concedida por S. M. el Rey (Q. D. G.) por medio de una papeleta que será entregada á los que sean vecinos con arreglo al art. 21 ó la primera parte del 22, y á los forasteros conforme determina la segunda del mismo; debiendo los Agentes de la recaudacion hacerlo todo constar por diligencias en el expediente ó expedientes de referencia.

17. Que los expresados Agentes han de surtirse todos de uno de los BOLETINES OFICIALES en que se publique esta circular.

Dadas todas estas explicaciones, deber mio es consignar que la Administracion de mi cargo no se inspirará nunca sino en la obediencia más rígida de las disposiciones legislativas, de que procurará conciliar sus penosas obligaciones con las que tienen los contribuyentes de levantar las cargas públicas; no dudando que los mismos, comprendiendo el imprescindible deber de facilitar al Tesoro sus legítimos rendimientos, no darán lugar en su propio perjuicio á las imposiciones de recargos y demás procedimientos ejecutivos que contra los que resultaren morosos ordena la referida instruccion de 3 de Diciembre, mucho más cuando á virtud de esta circular y de los edictos que se han de fijar en los pueblos en la forma que se deja expresada, tienen tiempo suficiente para reunir los fondos necesarios con el objeto de satisfacer sus respectivas cuotas sin recargos de ninguna clase.

Sin embargo, y como por desgracia no faltan algunos contribuyentes que, olvidándose de los deberes que las leyes les imponen, incurren en gravísima responsabilidad, oponiendo resistencias ilegítimas, tanto para el pago de las cuotas corrientes como para hacer efectivos los débitos atrasados que adeudan todavía á la Hacienda, de aquí que encargue á los

Alcaldes, que ruegue á los Jueces municipales, que suplique á los Sres. Jueces de primera instancia y á los Registradores de la propiedad, que solicite de los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil que presten á todos los Agentes de la recaudacion de los impuestos los auxilios más activos, enérgicos y eficaces siempre que se hallen en armonía con la ley de 19 de Julio de 1869, la instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, lo mismo que con las órdenes dictadas por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Hacienda en 8 y 17 de Octubre de 1870 y 9 de Agosto de 1872, que ha reproducido esta Administracion en los BOLETINES OFICIALES de 21, 26 y 29 de Agosto de 1872 y 73; debiendo atenerse los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil á las órdenes de 11 de Mayo de 1872 y 14 de Agosto de 1874 dictadas igualmente por el Ministerio de la Guer-

ra, y sobre todo á la circular publicada por esta Administracion en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Junio último, donde se inserta la resolucion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Finalmente, se encarga á los Agentes de la recaudacion que de cualquiera resistencia ó falta de auxilio que dejase de prestárseles den conocimiento oficial, precisando el hecho, á la Delegacion del Banco de España, á cuyas inmediatas órdenes sirven, á fin de que esta Administracion pueda adoptar las resoluciones que cada caso reclame; previniéndose además que todos los recargos que exijan han de consignarlos al dorso del recibo talonario, estampando el pueblo, la fecha, el mes y el año, y poniendo su firma.

Madrid 21 de Julio de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

RELACION de los Delegados subalternos y Cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena.....	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Juan Cadenas. Victoriano Collado. José María Valero. Nicanor Martinez. Manuel Dominguez. Joaquin Yebra. Nicolás Lopez. Inocente Toledo. Pedro Roldan.
Chinchon.....	D. Pablo Zavaleta, y en su representacion Don Vicente Brull.....	D. Manuel Villachenous. Quintín Sanchez. Marcelino Maroto. Luciano Tova. Luis Mingo. Raimundo Sanchez. Baltasar Leon. Félix Quintana.
Colmenar Viejo—1.ª Seccion.	D. Santiago Blasco.....	D. Baltasar Gomez. Francisco Femenia. Angel Blasco.
Colmenar Viejo—2.ª Seccion.	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Francisco Ramirez. Francisco Gonzalez. José María Saldias de Lujan. Juan de la Cruz Garcia.
Getafe.....	D. Vicente Brull, y en su representacion D. Rafael Salgado.....	D. Gregorio Anton. Francisco de Paula Escalante. Raimundo Rodriguez. Pedro Anton.
Navalcarnero.....	D. Eladio Moreno.....	D. Damian Ortega. Juan José Gracia. Cándido Bermejo. Pedro Atienza. Luis Clavo y Hernandez. Pedro de Vera. Manuel Ferrezuelo. Antonio Rodriguez Atienza.
San Martin de Valdeiglesias.	D. Juan Giorfo.....	D. Manuel Velasco é Hiruela. Juan Perez Villamar. Federico Cabanes Ruiz.
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz y Cardena. Mariano Sanz y Cardena. Dionisio Juez Garcia. José Lobo Cortial. Pedro Martin de Castro.

Continúa la lista de los deudores por plazos vencidos de bienes nacionales en esta provincia, cuyos vencimientos se han efectuado en el mes actual (1).

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNT.
D. Pio Abad.....	Madrid.....	Tranzon.....	Aranjuez.....	6	Patrimonio.	190
José Manuel Goicoechea.....	»	»	»	»	»	25570
Demetrio Montes.....	»	Dehesa.....	»	12	»	12.51070
Gregorio Montes.....	»	Tranzon.....	»	19	»	401
»	»	»	»	»	»	911
Calixto de Toledo.....	»	»	»	»	»	169
Andrés Gonzalez.....	»	Solar.....	Madrid.....	6	»	503

(1) Véase el núm. 147 del BOLETIN.

NOMBRES.	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEOENCIA.	PESET. CÉNTS.
Rafael Castillo	Madrid	Huerta	Aranjuez	1	Patrimonio.	2.504'80
Celestino Flores Alcántara	"	"	"	5	"	4.201'70
Rafael Castillo	"	"	"	"	"	4.000'10
José Hernandez Olalla	"	"	"	"	"	3.952'30
Juan Alberto Mallen	"	"	"	"	"	7.280'20
Guillermo Rolland	"	"	"	9	"	4.200'20
José María Losarcos	"	"	"	"	"	5.220'50
Manuel Rojas	"	"	"	29	"	4.145'40
Bartolomé Santa Marca	"	"	"	"	"	4.020'50
Sres. Reche y Compañía	"	"	"	"	"	4.066
D. Eugenio Vacas	"	"	"	"	"	4.000'10
Miguel Ginesta	"	"	"	"	"	17.624'20
Manuel Ardoiz	"	"	"	"	"	101'25
José María Saez	"	"	"	"	"	2.701'50
Lisardo Serrano Calva	"	"	"	"	"	3.045
Benito Sanchez	"	"	"	"	"	1.740'90
José Gálcerá Sebastian	"	"	"	"	"	25
Francisco Lence Tejeiro	"	"	"	"	"	127
Esteban Ramon del Campo	"	"	"	"	"	10'13
Bernardo Toro y Moya	"	"	"	"	"	4'50
Manuel Miranda Garcia	"	"	"	"	"	22
Félix Baro	"	"	"	"	"	11
José Domingo	"	"	"	"	"	19
Celedonio Martinez	"	"	"	"	"	7.056'45
Jacinto Alcobendas	"	"	"	"	"	10.017
Dionisio Rajas	"	"	"	"	"	3.535
Manuel Lopez Villacino	"	"	"	"	"	3.010
Dionisio Alcaráz Diaz	"	"	"	"	"	3.087
Roman Martin	"	"	"	"	"	217'75
Quintín Delgado	"	"	"	"	"	880'80
Dionisio Alvarez	"	"	"	"	"	737'20
Juan de Lúcas	"	"	"	"	"	235'15
Doña Brigida Salas	"	"	"	"	"	265'90
José Zarzuelo	"	"	"	"	"	418'32
D. Rufino Zarzuelo	"	"	"	"	"	237'39
Lorenzo Alonso	"	"	"	"	"	534'83
Manuel Buitragueño	"	"	"	"	"	112'50
Atanasio Benavente	"	"	"	"	"	132'20
Inocencio Buitragueño	"	"	"	"	"	132'55
Atanasio Benavente	"	"	"	"	"	133'25
Andrés Larrazabal	"	"	"	"	"	134'51
Cipriano Perez	"	"	"	"	"	135'75
Lorenzo Alonso	"	"	"	"	"	136'01
Demetrio Gonzalez	"	"	"	"	"	137'50
Juan de Lúcas	"	"	"	"	"	157'05
Gregorio Minguez	"	"	"	"	"	160'25
Dionisio Rajas	"	"	"	"	"	163'63
Atanasio Benavente	"	"	"	"	"	162'63
Severiano Martin	"	"	"	"	"	11'50
Baldomero Martin	"	"	"	"	"	26'38
Isidoro Barroso	"	"	"	"	"	50'13
Justo Martinez	"	"	"	"	"	16'25
Vicente Viña	"	"	"	"	"	562'50
Juan Quirico Gomez	"	"	"	"	"	15'55
Ramigo Vergara	"	"	"	"	"	83'45
Juan Quirico Gomez	"	"	"	"	"	126'4
Saturnino Mingo	"	"	"	"	"	37
Vicente Serrano	"	"	"	"	"	37'63
Francisco Hernandez	"	"	"	"	"	150'75
Jacinto Alcobendas	"	"	"	"	"	50'75
Miguel Corera	"	"	"	"	"	250'13
Dionisio Rajas	"	"	"	"	"	19'12
Juan Rafael	"	"	"	"	"	12'50
	"	"	"	"	"	43'75
	"	"	"	"	"	48'13
	"	"	"	"	"	18'75
	"	"	"	"	"	128'75
	"	"	"	"	"	150'05
	"	"	"	"	"	45'13
	"	"	"	"	"	100'39
	"	"	"	"	"	18'76
	"	"	"	"	"	237'50
	"	"	"	"	"	8'80
	"	"	"	"	"	18'75
	"	"	"	"	"	83'76
	"	"	"	"	"	194'38
	"	"	"	"	"	476'25
	"	"	"	"	"	188'88
	"	"	"	"	"	100
	"	"	"	"	"	124'13
	"	"	"	"	"	100
	"	"	"	"	"	15
	"	"	"	"	"	44
	"	"	"	"	"	125
	"	"	"	"	"	56'50
	"	"	"	"	"	44'13
	"	"	"	"	"	87'50
	"	"	"	"	"	31'25
	"	"	"	"	"	75
	"	"	"	"	"	137'50
	"	"	"	"	"	101'25
	"	"	"	"	"	67'50
	"	"	"	"	"	12'50
	"	"	"	"	"	31'25
	"	"	"	"	"	175
	"	"	"	"	"	31'50
	"	"	"	"	"	10
	"	"	"	"	"	339'50
	"	"	"	"	"	262'63
	"	"	"	"	"	50'25
	"	"	"	"	"	50
	"	"	"	"	"	20
	"	"	"	"	"	75
	"	"	"	"	"	287
	"	"	"	"	"	76'25
	"	"	"	"	"	625'50
	"	"	"	"	"	118'79
	"	"	"	"	"	75'28
	"	"	"	"	"	51'75
	"	"	"	"	"	10'75
	"	"	"	"	"	20'22

(Se continuará.)

Hallándose en circulación en Madrid desde el día 3 de Abril último las tarjetas postales en cartulina color anteaño, que según el anuncio de esta Administración económica fecha 16 del corriente deben sustituir á las que llevan el lema «República Española,» se advierte al público que sólo estas últimas son las que están sujetas al canje que debe tener lugar durante el próximo mes de Agosto.

Madrid 21 Julio 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Administración Central.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Minas y Salinas.

Aprobado por Real orden de 19 de Junio último el pliego de condiciones para contratar en subasta pública el servicio de desagüe interior á brazo con bombas y tornos de mano en las minas de Almaden durante el año económico de 1875 á 76, y autorizada la celebración de la subasta, esta Dirección general ha acordado tenga aquella lugar el día 21 de Agosto próximo, á la hora y en los puntos que se determinan en la condición 18 del pliego inserto en la *Gaceta* oficial del 17 del corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid 19 de Julio de 1875.—Antonio de Mena y Zorrilla.

Junta directiva de los Asilos de El Pardo.

Pliego de condiciones para la adquisición de los materiales necesarios á la construcción de una capilla en los Asilos de El Pardo.

La Junta directiva de los Asilos de El Pardo, en virtud de no haber tenido efecto la subasta anunciada para el día 17 del actual del suministro de yeso, clavazón y cal para las obras de construcción de una capilla en los mismos, ha acordado sacar por segunda vez á pública licitación dichos servicios bajo las condiciones siguientes:

1.^a El día 29 del corriente, á la una de la tarde, en la Administración Central de estos Asilos, sita en el Gobierno civil de esta provincia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente de la Junta ó quien le represente, se admitirán en pliegos cerrados proposiciones para la adquisición de 250 fanegas de cal crasa de la Alcarria, de superior calidad, puesta en la obra, en terron grueso, sin tierra ni azogada.

2.^a De la misma manera y en igual día y hora será la admisión de pliegos para el suministro de 300 cahices de yeso negro de criba, sin piedra, tierra ni salitre, y de 1.000 costales de yeso blanco, bien limpio y fino.

3.^a En dicho día y sitio y con iguales formalidades se recibirán proposiciones para la adquisición de toda la clavazón que se necesite para la expresada obra, exigiéndose para todas las clases las buenas cualidades de ductilidad, grano fino, grueso y cabeza proporcionados, con exclusión de la requemada y fundida.

4.^a Los pedidos que se hagan de cualquiera de los materiales se han de entregar en término de tercero día en la obra en El Pardo, bajo cuyo concepto se ha de hacer la proposición, excepto la clavazón, que siendo de poca entidad y pequeños

los pedidos, podrán recogerse por el carro del establecimiento en esta corte.

5.^a Si al presentarse los materiales en la obra no fueren de recibo, á juicio del encargado de su recepción, el contratista los retirará acto continuo, y si aun después de recibidos, al visitar la obra el Arquitecto Director de la misma los hallase defectuosos, podrá mandar igualmente su sustitución; y si estuvieran empleados en obra, tendrá derecho para hacer que se demuela por cuenta de la fianza del contratista la parte construida con los materiales de mala calidad.

6.^a Para la admisión de la clavazón se harán comparaciones con la muestra de las diferentes clases que el contratista presentará al hacer la proposición.

7.^a En cualquier reclamación será único árbitro y juez el Arquitecto Director, y á sus decisiones ha de someterse el proveedor sin apelación de ningún género.

8.^a La licitación se hará como se indica en la primera condición por pliegos cerrados é independientes para cada material, debiendo acompañar á cada proposición la correspondiente carta de pago que acredite haberse depositado previamente en la Administración de los Asilos, sita en el Gobierno civil de esta provincia, las cantidades de 1.000 pesetas para el suministro del yeso y 250 para los de la cal y la clavazón, sin cuyo requisito no será admisible.

Los depósitos para optar á la licitación sólo se admitirán desde las nueve de la mañana á las once de la misma; pasada esta hora no se admitirá ningún depósito.

9.^a Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre sus autores por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose al mejor postor.

10. Media hora ántes de la señalada para el acto de la subasta se recibirán los pliegos en el local designado, no admitiéndose ninguno que se presente al finalizar la hora marcada.

11. Al día siguiente de aquel en que se verifique la subasta se devolverán los depósitos á los interesados, mediante presentación de la carta de pago correspondiente, cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas.

12. A los tres días de verificado el remate se comunicará la aprobación á los licitadores cuyas proposiciones hubieran sido admitidas, para que se proceda á extender la correspondiente escritura, cuyo gasto, así como el de la copia que ha de obrar en la Administración de los Asilos y el de subasta, son de cuenta del contratista.

13. El importe del suministro lo recibirá el contratista por meses, haciéndose la correspondiente liquidación con presencia de los pedidos que durante el mismo hubiera servido, los cuales deberán ir firmados por el maestro aparejador de la obra con el V.^o B.^o del Arquitecto y el recibí del Director del establecimiento ó quien le represente, no siendo válido el pedido al que falte alguno de estos requisitos.

Las liquidaciones mensuales se firmarán por el maestro aparejador, y con el conforme del Director y el V.^o B.^o del Arquitecto le serán abonadas en la Administración al contratista, el cual extenderá al pie el recibí.

14. Terminado el suministro se devolverá al contratista con la última li-

quidación el todo ó parte del depósito que dejó á la seguridad del contrato, según haya cumplido con exactitud ó haya habido necesidad de servir la obra á costa de su fianza.

15. Aun cuando en este pliego de condiciones se expresan cantidades concretas de algunos materiales, no puede ser ocasión á cuestiones ni rescisión del contrato el que durante el curso de la obra no se llegue á hacer el pedido total, aun cuando la causa sea la suspensión de los trabajos, ó por el contrario se exceda de la cantidad señalada; entendiéndose que deberá seguirse suministrando al mismo precio y con las mismas condiciones.

Con estas condiciones, y dando por válidas como si aquí se expresaran las generales de Obras públicas, la Junta directiva de los Asilos adjudicará los suministros en los que mejores proposiciones presenten.

16. Las proposiciones que se presenten deberán ajustarse al siguiente modelo:

D....., fabricante ó almacenista de (el material que se desee suministrar), enterado del pliego de condiciones para la subasta y conforme con él, se comprometo á entregar en el Sitio de El Pardo y en la obra de los Asilos á los tres días de la fecha del pedido que se le haga, la cantidad y clase del expresado material que en el mismo se ordene por el precio de..... (aquí en letra clara y en pesetas la cantidad á que se haga el suministro), para lo cual adjunta presenta carta de pago de..... pesetas, según se previene en la condición 8.^a

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Julio de 1875.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Pedro García.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca á pública subasta la mitad de una casa sita en la ciudad de Jaen y su calle de Salido, marcada con el núm. 26, que toda ella ocupa una superficie de 115 metros cuadrados, habiendo sido tasada dicha mitad en 5.750 pesetas, y cuyo acto tendrá lugar el día 23 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado de primera instancia de la expresada ciudad de Jaen; haciéndose saber para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 16 de Julio de 1875.—V.^o B.^o—Castillejo.—El Escribano, Jerónimo Montesinos. 139—36

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y empieza por una sola vez y término de 10 días á D. Miguel Morera y Acosta, estudiante, que ha vivido en la calle del Leon, núm. 9, principal, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, con el fin de ratificarse en la declaración que tiene prestada en la causa que se sigue contra Baldomero Va-

lero y Biamonte, preso y procesado por hurto de un reloj; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1875.—V.^o B.^o—Castillejo.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Julian Dongil y Merino, hijo de D. Francisco y de Doña Simona, natural de Junquera, provincia de Guadalajara, ocurrido en esta capital el día 5 de Octubre del año último; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á exponerle ante dicho Juzgado dentro del término de 30 días.

Madrid 13 de Marzo de 1875.—Juan Joaquin Jimenez. 138—32

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Fresnedillas.

Habiéndose terminado el repartimiento del cupo de contribución territorial, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1875 á 1876, se avisa al público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días para que los interesados puedan examinar las cuotas que á cada uno corresponden.

Fresnedillas 15 de Julio de 1875.—El Alcalde, Leonardo Botello.

Getafe.

Se halla terminado y puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días el repartimiento de territorial, cultivo y ganadería para que los interesados puedan reclamar de agravio si lo tuvieran al fijar las cuotas que han de satisfacer, empezándose á contar dicho término desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*.

Getafe 17 de Julio de 1875.—El Alcalde, Valentin Benavente.

Hortaleza.

En el día 21 de los corrientes, y hora de once á doce de su mañana, se admitirán proposiciones que tiendan á mejorar las que constan en el remate verificado en esta villa el día 30 del próximo pasado Junio para el arriendo de los artículos de consumos en el próximo año económico de 1875 á 76, como próroga á dicho remate acordada por la Administración económica de la provincia, y cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la misma en el día y hora que se cita.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Hortaleza 17 Julio de 1875.—Pedro Marqués y Mendoza.

Anuncios.

OCASION.

A los pueblos y Ayuntamientos de la provincia.

Se venden baños grandes usados, desde cuatro duros á ocho. Lampistería de Marín, plaza de Herradores, núm. 12.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.